



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 788-R-UNICA-2018

Ica, 6 de Abril de 2018

VISTO:

El Oficio N° 413-FE-UNICA-2017-D del 26 de Marzo de 2018, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien remite la propuesta para renovación de contrato docente;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 18° señala que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación y la investigación científica y tecnológica; y el Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Asimismo, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 79° establece que los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y



R.R. N° 788-R-UNICA-2018

6-4-2018

Pág. 2

permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponden. Asimismo, en el artículo 80°, inciso 80.1 señala que los docentes son ordinarios: principales, asociados y auxiliares; y en el inciso 80.3 que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 81°, en cuanto al apoyo a docentes refiere que los Jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer las funciones de jefes de práctica debe contar con el Título Profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la Universidad;

Que, en la Ley Universitaria N° 30220 en el artículo 82°, inciso 82.1 establece que para el ejercicio de la docencia universitaria como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer el grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado. En el artículo 83°, inciso 83.3 sobre Admisión y Promoción en la Carrera Docente, establece que para ser docente auxiliar se requiere Título Profesional, Grado de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicios profesional;

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley Universitaria N° 30220, las Universidades organizan sus estudios mediante el sistema semestral preferentemente con currículo flexible y con créditos; y el artículo 53° del Estatuto de la Universidad, señala que el proceso de enseñanza - aprendizaje debe ser activo aplicando métodos que promuevan conciencia crítica y creativa, conjugando la teoría y la práctica en todas las etapas de la carrera profesional, en concordancia con las exigencias de la Ley;

Que, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 establece en su artículo 85° que el régimen de dedicación de los docentes es dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial. Asimismo, el Estatuto Universitario en su artículo 258° señala que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, está facultada a contratar docentes. El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, Estatuto y el Reglamento.;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 647-R-UNICA-2017 de fecha 19 de Diciembre de 2017, se resuelve contratar los servicios profesionales de naturaleza educativa, realizadas en la Facultad de ENFERMERÍA, durante el periodo del II Semestre del Año Académico 2017;

Que, con oficio de visto, la Decana de la Facultad de Enfermería, solicita la renovación de contrato docente, para lo que remite la correspondiente propuesta;

Que, el Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica con Oficio N° 346-R-UNICA-2018 dispone la emisión de la Resolución Rectoral de renovación de contrato de docentes con diez (10) horas, para la Facultad de Enfermería;



En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **RENOVAR** el **CONTRATO** por servicios profesionales de naturaleza educativa, realizadas en la Facultad de **ENFERMERÍA**, durante el periodo del I Semestre del Año Académico 2018; según detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORÍA
1	CABRERA PIMENTEL HERLGA ROXANA	Auxiliar T.P. 10 hrs.
2	CARRERA ANCHANTE LUIS ALBERTO	Auxiliar T.P. 10 hrs.
3	DE LA CRUZ CAVERO DIANA	Auxiliar T.P. 10 hrs.
4	GABRIEL CARHUAYO FANY GUISELLA	Auxiliar T.P. 10 hrs.
5	MEJIA LENGUA CARMEN ELVIA	Auxiliar T.P. 10 hrs.
6	OSCCO TORRES OLINDA	Auxiliar T.P. 10 hrs.
7	REYES RUIZ MARIA LUISA	Auxiliar T.P. 10 hrs.

Artículo 2°.- **DETERMINAR** que los docentes contratados, en el artículo 1°, brindan sus servicios a los Departamentos Académicos cuyos requerimientos han sido solicitado por la Facultad.

Artículo 3°.- **DETERMINAR**, que la Oficina General de Administración, Oficina General de Planificación Universitaria y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, efectúen el trámite respectivo de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, con la finalidad de otorgar el pago correspondiente por los servicios educativos brindados por los docentes contratados, de acuerdo al avance Silábico y el cumplimiento del Plan de Estudios establecido por la Facultad correspondiente.

Artículo 4°.- **COMUNICAR** la siguiente Resolución, a los interesados y a los instancias correspondientes para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MJ
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

Anselmo
EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA
CERTIFICA RECTOR
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo



MJ
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL